



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**RESOLUCION NÚMERO 00388 DEL 2010**

**( 04 MAR. 2010 )**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, A LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS AMBUQ, IDENTIFICADA CON EL NIT 810.000.140-0.**

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 40 de la Ley 1122 de 2007, el Decreto 1018 de 2007, el Decreto 1024 de 2009, demás normas concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES PROCESALES**

- 1.1 La Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 360 del 24 de febrero de 2006 habilitó sujeto a la adopción y cumplimiento de un Plan de Mejoramiento o de Desempeño o de Actividades para operar y administrar en el Régimen Subsidiado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud a la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS AMBUQ ESS, identificada con el NIT 810.000.140-0, en varios departamentos del territorio nacional, entre los cuales se encuentra Caldas.
- 1.2 Es de anotar que, la citada ESS es representada legalmente por el doctor JOSE WADID CURE HOYOS, con domicilio en la carrera 51 número 79 – 34, oficina 401, de la ciudad de Barranquilla – Atlántico.
- 1.3 El Gerente General de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS AMBUQ ESS, con escrito radicado en esta Superintendencia con el NURC 4039-1-0520964 de fecha 26 de noviembre de 2009, manifestó que en cumplimiento del artículo 49 del Acuerdo 415 de 2009, comunica su voluntad de retiro de la operación del régimen subsidiado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, debido al desequilibrio financiero que se presenta en los contratos 200900300 y 200900800 de subsidios plenos y 200900400 de subsidios parciales, suscritos el 1 de abril de 2009 entre el municipio de Manizales y la EPS-S. (Folios 1)
- 1.4 El Superintendente Delegado para la Atención en Salud (E) de esta Superintendencia, mediante oficio identificado con el NURC 4039-1-0520964, de fecha 29 de diciembre de 2009, le solicitó al doctor CESAR AUGUSTO RAMÍREZ MONTOYA, Secretario de Salud de Caldas, informar el estado actual de la solicitud de retiro voluntario de AMBUQ ESS y las actuaciones adelantadas en tal sentido. (Folio 2)

6

Por medio de la cual se revoca parcialmente el certificado de habilitación para la operación del régimen subsidiado en el departamento de Caldas, a la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS AMBUQ, identificada con el NIT 810.000.140-0.

- 1.5 De igual forma, el Superintendente Delegado en cita, mediante oficio visible a folio 3 del paginario, signado con el NURC 4039-1-0520964 de fecha 29 de diciembre de 2009, con base en el contenido del artículo 4 del Decreto 1024 del 25 de marzo de 2009, le solicitó al Representante Legal de la ASOCIACIÓN BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS AMBUQ ESS, informar el estado actual de la solicitud en tal sentido ante el Ente Territorial. (Folio 3)
- 1.6 El doctor DAVID GÓMEZ SPRINGSTUBE, Secretario de Despacho de la Secretaría de Salud Pública de Manizales, mediante oficio radicado con el NURC 1-2010-005234 de fecha 30 de diciembre de 2009, remitió oficio del 27 de noviembre de 2009, dirigido al doctor JUAN MANUEL LLANO, Alcalde del Municipio de Manizales, remitido por el Gerente General doctor JOSÉ WADY CURE HOYOS de la EPS-S AMBUQ, notificando el retiro voluntario de la operación del régimen subsidiado en el municipio de Manizales. (Folios 4 al 6)
- 1.7 A folio 7 del encuadernado, obra oficio suscrito por el doctor JOSÉ WADY CURE HOYOS, Gerente General de la ASOCIACIÓN BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS AMBUQ ESS radicado con el NURC 1-2010-005234 de fecha 19 de enero de 2010, visible a folios 7 al 9, mediante el cual, informó lo siguiente:
- "1. Se procedió a radicar oficio ante la Alcaldía de Manizales, por medio del cual se notifica nuestra voluntad de retiro de ese Municipio, como constancia de lo anterior se anexa 1 folio.
2. Se procedió a radicar oficio ante la secretaría de salud de Manizales, la cual desarrollará el 13 de enero de 2010, con el fin de diseñar el plan de acción para el traslado de afiliados."
- (...)
- 1.8 La Subdirectora Aseguramiento (E) y la Coordinadora Régimen Subsidiado de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, con oficio radicado en esta Superintendencia el 20 de enero de 2010, con el NURC 1-2010-005527, informó la Secretaría de Salud de Manizales se encuentra adelantando las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con el retiro voluntario manifestado por AMBUQ ESS e implementando mecanismos que permitan la protección de los usuarios afiliados a la misma a partir del 1 de abril de 2010. (folio 10)

## 2. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

La Seguridad Social y la atención en salud, se encuentran definidas por la Constitución Política, en sus artículos 48 y 49, como servicios públicos de carácter obligatorio, a cargo del Estado, disponiendo que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del Estado, acatando los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Fijó, en consecuencia, la norma superior los pilares de la organización, estructura, características y funcionamiento de la prestación de los servicios de salud en Colombia, ligado completamente al concepto de finalidad social del Estado, asegurando, de suyo, que la misma resulte eficiente para todos los habitantes del territorio nacional.

La Ley 100 de 1993, en su artículo 4, desarrolló la Seguridad Social como servicio público obligatorio esencial en lo que atañe con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y, organizó el funcionamiento y administración de los regímenes Contributivo y Subsidiado, los cuales coexisten articuladamente.

Por medio de la cual se revoca parcialmente el certificado de habilitación para la operación del régimen subsidiado en el departamento de Caldas, a la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS AMBUQ, identificada con el NIT 810.000.140-0.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 212 de la Ley 100 de 1993, el propósito del Régimen Subsidiado consiste en financiar la atención en salud a las personas pobres y vulnerables, bajo el concepto de administración desarrollado por el artículo 215 de la citada norma, y sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud (Art. 225).

Ahora bien, el artículo 162 *ib.*, define el Plan Obligatorio de Salud, su contenido y, las reglas para su prestación, imponiendo a la Superintendencia Nacional de Salud la verificación del cumplimiento de dichos presupuestos por parte de las Entidades Promotoras de Salud en todo el territorio nacional, señalando los requisitos que deberían reunir para obtener la autorización de funcionamiento.

El artículo 233 de la Ley 100 de 1993, establece las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Decreto 515 de 2004 en desarrollo de los preceptos legales contempló en su artículo 10 la competencia para habilitar las ARS - EPS S-, mediante la verificación del cumplimiento de las condiciones y procedimientos para la habilitación, otorgando a la Superintendencia Nacional de Salud la competencia para habilitar a las ARS - EPS S.

Por otra parte, la Ley 715 de 2005 determinó las competencias generales de la Nación en lo atinente a la salud, mientras que, la Ley 812 de 2003 por la cual, se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003 - 2006 y, la Ley 1151 de 2007, mediante la cual, se aprueba dicho Plan para el cuatrenio 2006 - 2010, fijaron los criterios de entorno ambiental, accesibilidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios, para la habilitación de las Instituciones Prestadoras de Servicios, Administradoras del Régimen Subsidiado y Empresas Promotoras de Salud, así como, las condiciones técnicas, administrativas y financieras que garanticen la prestación adecuada de los servicios y la administración del riesgo en salud.

Así mismo, el Artículo 39 de la Ley 1122 de 2007, consagra dentro de los Objetivos de la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control, el de Velar por la eficiencia en la generación, recaudo, flujo, administración, custodia y aplicación de los recursos con destino a la prestación de los servicios de salud;

El Artículo 40 *ibidem*, fija funciones y facultades para la Superintendencia Nacional de Salud, además de las funciones y facultades ya establecidas en otras disposiciones, señalando en su literal f) "*Sancionar en el ámbito de su competencia y denunciar ante las instancias competentes las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema General de Seguridad Social de Salud*".

El artículo 37 de la Ley en comento, señala los Ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los cuales encontramos: "*Financiamiento. Su objetivo es vigilar por la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del sector salud*". "*6. Información. Vigilar que los actores del Sistema garanticen la producción de los datos con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.*"

El Decreto 1018 de 2007 establece en su artículo 6 contempla entre otras funciones de la Superintendencia Nacional de salud, la siguiente:

Por medio de la cual se revoca parcialmente el certificado de habilitación para la operación del régimen subsidiado en el departamento de Caldas, a la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS AMBUQ, identificada con el NIT 810.000.140-0.

Numeral 34: "Sancionar en el ámbito de su competencia y denunciar ante las instancias competentes las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud."

En relación con el retiro voluntario de las Empresas Promotoras de Salud que administran recursos del Régimen Subsidiado, inicialmente el Acuerdo 244 de 2003 del CNSSS, estableció en su artículo 55, que: "Las ARS solo podrán retirarse voluntariamente al vencimiento de los períodos contractuales establecidos, siempre y cuando hayan informado su intención de retiro a la Superintendencia Nacional y a la entidad territorial por lo menos ciento veinte (120) días calendario antes de terminar el período de contratación vigente.

Los afiliados podrán elegir nueva ARS acogiéndose al procedimiento establecido en el artículo 11, para lo cual la entidad territorial y la ARS, comunicarán de su retiro a los usuarios por un medio de amplia circulación regional.

El retiro voluntario de operación en un municipio conlleva el retiro de la región de la que hace parte tal municipio, con excepción de lo dispuesto en el artículo 39 del presente acuerdo".

Disponiendo además que, "cuando una ARS se haya retirado voluntariamente de la operación del Régimen Subsidiado en una región definida y solicite una nueva autorización para administrar el Régimen Subsidiado en esa región, en ningún caso podrá hacerse dentro de los tres (3) años siguientes al retiro".

A su vez, el Decreto 515 de 2004 en su artículo 18, dispuso que: "cualquier Entidad que administre el régimen subsidiado, podrá retirarse voluntariamente, siempre y cuando hayan informado su decisión a la Superintendencia Nacional de Salud, con una anticipación no inferior a cuatro (4) meses y con un plan de información claro que garantice el traslado de los afiliados a otra entidad. Durante este lapso, la Entidad que se retira, está obligada a garantizar la continuidad de los servicios a sus afiliados.

Las Administradoras del Régimen Subsidiado, se ajustarán para estos efectos, a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud".

Disponiendo el Decreto 515 de 2004 en el párrafo de su artículo 18 que: " La Entidad Administradora del Régimen Subsidiado que se haya retirado voluntariamente del Sistema General de Seguridad Social en Salud, no podrá obtener una nueva habilitación, dentro de los tres (3) años siguientes al retiro".

Posteriormente, el Acuerdo 294 del 2005 del CNSSS, en el párrafo de su artículo 5, estableció que: "El retiro voluntario de la ARS de uno o varios municipios de la región no la inhabilita para continuar operando en la región, siempre y cuando garantice la obligación de haber ofertado sus servicios en por lo menos el 20% de los municipios de la región. Las ARS podrán operar con un porcentaje inferior al 20% de los municipios de la región cuando habiendo ofrecido sus servicios en el 20% de los municipios, los usuarios no la hayan seleccionado en alguno o algunos de los municipio."

En la actualidad y con la entrada en vigencia del Decreto 1024 del 25 de marzo de 2009, expedido por el Ministerio de la Protección Social, se dispuso en el artículo 4 se consagró la modificación del párrafo del artículo 18 del Decreto 515 de 2004, en los siguientes términos:

Por medio de la cual se revoca parcialmente el certificado de habilitación para la operación del régimen subsidiado en el departamento de Caldas, a la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS AMBUQ, identificada con el NIT 810.000.140-0.

*"La entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado que se haya retirado voluntariamente del Sistema General de seguridad Social en Salud, será objeto de la revocatoria parcial de la habilitación en el departamento en el cual se encuentra ubicado el municipio del que se retira, por el término de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud".*

Consecuencia de lo expuesto, tenemos que a la Superintendencia Nacional de Salud le han sido asignadas facultades de policía administrativa, con el objeto de cumplir las funciones de vigilancia para ello tiene facultades sancionatorias y de intervención estatal, entre las cuales encontramos, revocar y suspender el certificado de funcionamiento o la revocatoria de habilitación de una Entidad Promotora de Salud o de una Entidad Administradora del Régimen Subsidiado, hoy, Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado "EPS - S", cualquiera sea el régimen que administre o la naturaleza jurídica de la entidad.

### 3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Recreado el escenario de hecho y jurídico aplicable al asunto *sub examine*, este Despacho encuentra que en virtud de la manifestación expresa de retiro voluntario de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS AMBUQ ESS para operar el régimen subsidiado en el municipio de Manizales no existe otro camino legal que disponer a revocar parcialmente la habilitación para la operación y administración del Régimen Subsidiado en el Departamento de Caldas a la Empresa antes referida, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 1024 de 2009, que modificó el parágrafo del artículo 18 del Decreto 515 de 2004.

Así las cosas, la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS AMBUQ, se encuentra en la obligación de garantizar hasta el día 30 de marzo de 2010 la continuidad de los servicios a sus afiliados, en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, para lo cual, además, debe contar con un plan de información claro que garantice el traslado de dichos afiliados a otra entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 515 de 2004.

Por último y en aras de velar por los intereses de los beneficiarios del Régimen Subsidiado afiliados a la ESS que nos ocupa en el departamento de Caldas, los cuales no pueden quedar desprotegidos del SGSSS, se trae a colación el Acuerdo 415 de 2009 artículo 50, mediante el cual, se fija un mecanismo excepcional de afiliación en circunstancias excepcionales, siendo además de obligatorio cumplimiento para la Entidad Territorial y para AMBUQ ESS comunicar el retiro de la aseguradora del régimen subsidiado a los usuarios, por un medio de amplia circulación.

De conformidad con lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA REVOCATORIA PARCIAL** del certificado por medio del cual se habilitó sujeto a la adopción y cumplimiento de un Plan de Mejoramiento o de Desempeño o de Actividades para operar y administrar en el Régimen Subsidiado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud a la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS AMBUQ ESS**, identificada con el NIT 810.000.140-0, para el departamento de Caldas por el término de tres (3) años contados a partir del día (uno) 1 de abril de dos mil diez (2010), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

6

Por medio de la cual se revoca parcialmente el certificado de habilitación para la operación del régimen subsidiado en el departamento de Caldas, a la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS AMBUQ, identificada con el NIT 810.000.140-0.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido de la presente decisión al doctor JOSE WADI CURE HOYOS, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS AMBUQ ESS**, o a quien haga sus veces, en la carrera 51 número 79 - 34 oficina 401 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá hacerse uso por escrito en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

**PARAGRAFO:** Si no pudiere hacerse la notificación personal, esta deberá surtirse por edicto con inserción de la parte resolutive de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia de este Acto Administrativo a la Comisión de Regulación en Salud, al Señor Alcalde del municipio de Manizales y a la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como consecuencia de la Revocatoria Parcial ordenada en la presente Resolución, la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ ESS AMBUQ** no podrá efectuar actividades relacionadas con la administración de los recursos del Régimen Subsidiado en forma directa ni a través de asociaciones, consorcios y/o convenios, en el departamento de Caldas, ni solicitar una nueva inscripción para administrar el Régimen Subsidiado de Salud en el municipio de Manizales, dentro de los tres (3) años siguientes contados a partir del 01 de abril de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUÉSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, a los

04 MAR. 2010



**MARIO MEJIA CARDONA**  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Bibiana Castellanos González  
Corrigió: Sandra Monroy Barrios  
Aprobó: Karina Vence Peláez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Darío José Cantillo Gómez  
Superintendente Delegado para la Atención en Salud.  
Nelcy Otero Dajud  
Directora General Aseguramiento